



EL C. CARLOS MURGUIA MEJIA, Secretario de Gobierno del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

C E R T I F I C A :

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 29.-** Atendiendo la siguiente exposición de motivos: -----

La situación que prevalece en el país y en nuestra ciudad nos lleva a tomar medidas de corte económico que brinden protección a los ciudadanos trabajadores y sus familias, a fin de tratar de mitigar el efecto económico de la pandemia ante el confinamiento. Es por ello, que resulta importante tener claro las reglas de operación de los apoyos económicos que se brindan a los ciudadanos. -----

Y en suma a lo anterior para el XXIII Ayuntamiento de Tijuana, es importante proteger los datos personales de los ciudadanos que son beneficiadas con el gasto del orden social que brindan los sujetos obligados. -----

Y tomando en consideración los fundamentos legales siguientes: -----

PRIMERO.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ocho fracciones consigna los principios que deben ser comunes a los Municipios de la República Mexicana; de manera sustancial se desprende en sus fracciones que las autoridades municipales deberán aplicar los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, audiencia, publicidad, información, transparencia, previsión, coordinación, cooperación y eficiencia. -----

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 115 fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." -----

TERCERO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia". -----

CUARTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en el artículo 3, establece que "los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno." -----



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo Económico relativo a la modificación de los artículos 3 y 15 del Reglamento para la Administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

QUINTO.- En el artículo 2 de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California, establece “- Esta Ley tiene por objeto regular las bases, principios y procedimientos que garantizan el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados. Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal. -----

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares. -----

SEXTO.- De acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Baja California en su artículo 4 fracciones II, VII, VIII y IX se señala “... II.- Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos; VII.- Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos; VIII.- Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; IX.- Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;...” -----

SEPTIMO.- El Reglamento Municipal es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el gobierno municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal. -----

OCTAVO.- El artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo clasificación de las resoluciones de Cabildo podrán ser: “... I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular”. -----

NOVENO.- Corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, según lo dispone el artículo 44 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Aunado a que en el artículo 10 del mismo ordenamiento se establece que para el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos le confieren al Cabildo, éste tiene la facultad de expedir acuerdos y resoluciones del orden Legislativo y Administrativo. -----

DECIMO.- El Reglamento interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California en su artículo 80 BIS fracciones I y VII establece que “La Comisión de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones: I.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo Económico relativo a la modificación de los artículos 3 y 15 del Reglamento para la Administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

Dictaminar y proponer al Ayuntamiento para su aprobación, disposiciones y políticas públicas municipales sobre las medidas que fomenten en las instituciones y los servidores públicos la cultura de la transparencia, el respeto a los derechos de los ciudadanos, la rendición de cuentas, la observancia de valores éticos en el trabajo y el rechazo a las prácticas de corrupción; ...VII. Proponer, dentro del marco legal vigente, la instrumentación inmediata de medidas de combate a la corrupción y de transparencia de la gestión pública en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;...”-----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **MAYORIA**, el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Se aprueba la **MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3 Y 15 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL GASTO DE ORDEN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA** en los términos del **ANEXO ÚNICO** que se acompaña a la presente iniciativa. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, se solicita la dispensa de trámite a Comisiones, toda vez que se trata de un asunto de obvia y pronta resolución. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintiuno de septiembre del año dos mil veinte. - -

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

C. CARLOS MURGUÍA MEJÍA

✓



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo Económico relativo a la modificación de los artículos 3 y 15 del Reglamento para la Administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN, ASIGNACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL GASTO DE ORDEN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El Órgano de Gobierno del Municipio de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.
- II. **AVISO DE PRIVACIDAD:** Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- III. **BENEFICIARIO:** Persona física o moral a la que se le asigna u otorga un apoyo económico o en especie del presupuesto asignado a las partidas de ayudas sociales a personas, previamente aprobado en los términos de este reglamento.
- IV. **CABILDO:** La función colegiada del Ayuntamiento en sesiones realizadas para la adopción de resoluciones de conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.
- V. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet.
- VI. **COG.-** Clasificador por Objeto del Gasto del Ayuntamiento de Tijuana Baja California.
- VII. **CONAC.-** Consejo Nacional de Armonización Contable.
- VIII. **DIF.-** Desarrollo Integral de la Familia Municipal.
- IX. **DESOM.-** Dirección de Desarrollo Social Municipal.
- X. **DÍAS:** Se entenderá que son días naturales, salvo que se señale expresamente que se trata de días hábiles.
- XI. **EVENTO:** cualquier acción, actividad o programa que realicen autoridades municipales con cargo a la partida genérica 44100 "Ayudas Sociales a Personas", así como las específicas.
- XII. **LEY:** A la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
- XIII. **ÓRGANOS AUTÓNOMOS:** Los organismos públicos autónomos creados con ese carácter, dotados de autonomía técnica y de gestión por mandato constitucional o legal para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones.
- XIV. **ÓRGANO DE CONTROL:** La Sindicatura Municipal.
- XV. **UNIDAD ADMINISTRATIVA:** Cada una de las áreas operativas que conforman la estructura orgánica de los sujetos de esta Ley a la que se le confieren atribuciones y responsabilidades específicas en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables.
- XVI. **LEY DE CONTABILIDAD.-** Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- XVII. **PARTIDAS:** Es la definición que otorga el Consejo de Armonización Contable al nivel de agregación específico en el cual se describen las expresiones solicitantes en respuesta a sus necesidades con el objeto provocar un medio para el cambio que permita generar un bienestar concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:
 - a) **Partida Genérica.** Se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a Todos los niveles de gobierno.
 - b) **Partida Específica.** Corresponde del cuarto al quinto dígito, el cual permitirá la armonización a nivel estatal y municipal.



TIJUANA

XXIII AYUNTAMIENTO 2019-2021

Certificación correspondiente al punto 3.1.- Acuerdo Económico relativo a la modificación de los artículos 3 y 15 del Reglamento para la Administración, ejecución, asignación y comprobación del gasto de Orden Social del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2020.

XVIII. PARTIDAS DE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS:

- 44100 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
- 44101 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
- 44102 AYUDA PARA TRASLADO DE PERSONAS
- 44103 OTRAS AYUDAS
- 44201 BECAS A ESTUDIANTES
- 44203 BECAS DEPORTIVAS
- 44501 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
- 48101 DONATIVO A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

XIX. PRESIDENTE: Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.

XX. SECRETARÍA: Secretaria de Bienestar.

XXI. SOLICITANTE: persona física o moral que pide a alguna autoridad municipal apoyo económico o en especie para cubrir necesidades de atención inmediata.

XXII. SUJETOS OBLIGADOS.- A las Autoridades de la Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Municipal Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada que tengan aprobado presupuesto para ejecutar partidas de "Ayudas Sociales a Personas".

XXIII. UMA o UMAS: Unidad de Medida y Actualización.

XXIV.- RECURSO SOCIAL: Cualquier activo que en numerario o en especie se haya destinado presupuestalmente para ser otorgado eficazmente a los solicitantes en respuesta a sus necesidades con el objeto provocar un medio para el cambio que permita generar un bienestar.

ARTÍCULO 15. Los solicitantes deberán presentar su petición mediante un escrito libre o, en su caso, mediante el formato que le sea proporcionado por los sujetos obligados, que contenga:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Edad;
- III. Actividad económica en su caso;
- IV. Domicilio y Delegación Municipal a la que éste pertenece;
- V. Número telefónico para contacto;
- VI. Clave Única de Registro de Población;
- VII. Relato de la necesidad que requiera cubrir con el apoyo que solicita;
- VIII. Monto aproximado para cubrir la necesidad expuesta; y,
- IX. Firma o, en caso de no sea posible, huella dactilar del solicitante.

Al escrito antes señalado se le deberá adjuntar una copia de la identificación con fotografía del solicitante, comprobante de domicilio y **aviso de privacidad**; de igual forma, y de ser posible, se le agregará una cotización del prestador del servicio o proveedor en hoja membretada con Registro Federal de Contribuyentes.

En los casos de emergencias, riesgos, siniestros o aquellos donde se encuentre perjudicado el interés público y buscando hacer la entrega de los mismos de manera expedita a favor del ciudadano, el Presidente Municipal podrá ejercer apoyos económicos afectando las partidas de ayudas sociales, integrando los expediente que contengan las solicitudes de ayuda, además de la identificación con fotografía y comprobante del domicilio; presentará en su caso, reporte emitido por la Dirección de Protección Civil y/o la Dirección de Bomberos del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, cuando así corresponda.